



CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 8 de noviembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/22-8/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----DOY FE.


DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México., a 8 de noviembre de 2017
CPN/SG/22-8/2017

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, inciso a) y g) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, tomó el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102, INCISO A) Y G) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral".
2. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.



4. El 8 de septiembre de 2017, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el proceso electoral federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG427/2017**, al tenor siguiente:

"ACUERDO

PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día **21 de octubre de 2017**, siempre tomando en consideración que el mismo debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello, al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos.

SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos y **a más tardar el 24 de octubre de 2017**, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conjuntamente con los criterios aplicables para garantizar la paridad de género, conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comuniquen:

a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todos sus candidatos a cargos federales de elección popular; b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos; d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; y h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.



2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse, de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.

3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos: i) cumpla con las disposiciones legales en la materia, en particular, con lo dispuesto por los artículos 226, párrafo 2 y 232 párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP y; ii) hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de



Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.
b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por los artículos 226, párrafo 2 y 232, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, o bien, por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

TERCERO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, deberán presentarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2017, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

CUARTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 13 de diciembre de 2017 y hasta un día antes de la jornada comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

QUINTO. Del 13 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018, los partidos políticos deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR); cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar el día 10 de diciembre de 2017. El registro en el SNR, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el órgano correspondiente del partido político.

SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará la publicación de las listas de precandidatos y sus actualizaciones en la página electrónica del Instituto, mismas que únicamente podrán contener el partido político, entidad o Distrito y



cargo para el que se postula, así como nombre completo y, en su caso, sobrenombre.

SÉPTIMO. Las **precampañas electorales** darán inicio el día **14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018.**

OCTAVO. A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

NOVENO. La **elección interna o la asamblea nacional electoral** o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, **deberá celebrarse a más tardar el día 20 de febrero de 2018.**

DÉCIMO. Los partidos políticos deberán **resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, a más tardar el día 6 de marzo de 2018,** tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

..."

(Énfasis Añadido)

5. El mismo 8 de septiembre del presente año, de conformidad con el numeral 1 del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inició el proceso electoral ordinario concurrente 2017-2018.
6. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.



7. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
8. Que para el día 17 de octubre de 2017, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Senado de la República por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2017-2018, sea la **designación directa**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO.- El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.



TERCERO.- El artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la **duración de las campañas** en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

CUARTO.- El artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos deberán definir el **procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular**, al menos treinta días antes de la publicación de la convocatoria al mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

QUINTO.- El acuerdo identificado con el alfanumérico **INE/CG427/2017**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los siguientes plazos para los partidos políticos:

Acuerdo INE/CG427/2017		
Plazos de procedimientos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018		
Mes	Día	Actividad
Octubre	a más tardar el 21 de octubre de 2017	Determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos
	a más tardar el 24 de octubre de 2017	Notificación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos al INE



Diciembre	a partir del día 13 de diciembre de 2017 y hasta un día antes de la jornada comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias.	Declaración de procedencia del registro de todos los precandidatos
	14 de diciembre de 2017	Inicio de precampañas
	a más tardar el día 14 de diciembre de 2017	Deberán presentarse las solicitudes de registro de Convenios de Coalición
2018		
Febrero	11 de febrero de 2018	Conclusión de precampañas
	a más tardar el 20 de febrero de 2018	Fecha límite para elección interna
Marzo	a más tardar el 6 de marzo de 2018	Fecha límite para resolver medios de impugnación internos

SEXTO.- El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por**



sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,

y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO.- El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

OCTAVO.- Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran: Estatutos Generales:

"Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:
(...)



l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren."

(Énfasis Añadido)

NOVENO.- El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen los siguiente:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;



e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

..."

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, el 17 de octubre de 2017, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Senado de la República por el principio de mayoría relativa,



para el proceso electoral 2017-2018, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso a) y g) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 107 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

...

g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.



En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

(Énfasis Añadido)

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos a los cargos de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Senado de la República por el principio de mayoría relativa, el de la **Designación Directa**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.



DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional ha discutido y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección del candidatos a los cargos de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y Senado de la República por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2017-2018, tomando en consideración que:

- 1) La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Guerrero se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

Con base en ello, para este órgano nacional, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Guerrero resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

Es por lo expuesto y fundado que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso a) y g) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el



método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y Senado de la República por el principio de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD
1	PUNGARABATO	GUERRERO
2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	GUERRERO
3	ZIHUATANEJO DE AZUETA	GUERRERO
4	ACAPULCO DE JUAREZ	GUERRERO
5	TLAPA DE COMONFORT	GUERRERO
6	CHILAPA DE ALVAREZ	GUERRERO
7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GUERRERO
8	AYUTLA DE LOS LIBRES	GUERRERO
9	ACAPULCO DE JUAREZ	GUERRERO

DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO G), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
---	--

SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO A) Y G), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
--	---

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros



partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL**